

ACTA N° 9/84

Fecha: 15 de mayo de 1984.

CUENTA:

Del Secretario de Legislación:

1. Mensaje del Ejecutivo: proyecto de ley que modifica artículo 7° transitorio de ley 18.290, del Tránsito.
--Se aprueba el proyecto.
2. Mensaje del Ejecutivo: proyecto de acuerdo que aprueba Convenio sobre Otorgamiento de Licencias para Radioaficionados entre Chile y Ecuador.
Calificación: IV Comisión, trámite ordinario, con difusión.
3. Oficio del Ejecutivo: indicación a proyecto de ley que crea Sistema de Prestaciones de Salud.
--Pasa a la Comisión Segunda.
4. Oficio del Ejecutivo: indicación a proyecto de ley antiterrorista que está en el punto tres de la Tabla.
--Pasa a la Cuarta Comisión.
5. Oficios de I y III Comisiones Legislativas: piden tratar en Comisión Conjunta proyecto de ley que determina jurisdicción en materias laborales y restablece la judicatura del trabajo.
--Se accede.
6. Oficio de I Comisión Legislativa: propone pedir informe a Corte Suprema sobre proyecto de ley que determina jurisdicción en materias laborales y restablece judicatura laboral, por haber materias de rango orgánico constitucional.
--Se accede.
7. Oficio de II Comisión Legislativa: pide tratar en Comisión Conjunta proyecto de ley que modifica decreto ley 2.200, invitando a ella a quienes participaron en elaboración de Plan Laboral.
Sr. Tte. General Benavides propone que dicha Comisión se reúna después del día 28.
--Se accede.
8. Oficio de Ministerio de Relaciones Exteriores: adjunta Convenios acordados en 68a. Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo de 1982 y Protocolo relativo a plantaciones.
--Se acuerda acusar recibo y archivar.

Cuenta Extraordinaria:

1. Mensaje del Ejecutivo: proyecto de ley que modifica decreto ley 825, de 1974, y establece tasas adicionales a determinados bienes de carácter suntuario. Se pide procedimiento extraordinario.
--Calificación: Primera Comisión, simple urgencia y sin publicidad, Comisión Conjunta.

Cuenta del Secretario de la Junta:

1. Informa que General de Aviación señor Carlos Desgroux reemplaza a Sr. General Matthei, quien se encuentra ausente del país desde el 13 hasta el 23 de mayo.

TABLA

1. Proyecto de ley que modifica Código de Justicia Militar.
--Vuelve a Comisión.
2. Proyecto de ley que modifica Ley 16.643, sobre Abusos de Publicidad.
--Vuelve a Comisión.
3. Proyecto de ley que determina conductas terroristas y fija su penalidad y proyecto de ley que agrega artículo transitorio a decreto ley 1.878, de 1977, sobre Central Nacional de Informaciones.
--Se aprueban.

ACTA N° 9 / 84

--En Santiago de Chile, a quince días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, siendo las 16.30 horas, se reúne en Sesión Legislativa la H. Junta de Gobierno integrada por sus miembros titulares, señores: Almirante José T. Merino Castro, Comandante en Jefe de la Armada, quien la preside; General Director César Mendoza Durán, Director General de Carabineros, y Teniente General César R. Benavides Escobar, y por el señor General de Aviación Carlos Desgroux Camus, como subrogante del señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea. Actúa como Secretario de la Junta el titular, Brigadier señor Hugo Prado Contreras.

--Asisten, además, los señores: Sergio Onofre Jarpa Reyes, Ministro del Interior; Vicealmirante Patricio Carvajal Prado, Ministro de Defensa Nacional; Daniel Munizaga Munita, Subsecretario de Justicia, subrogante; Brigadier General (J) Fernando Lyon Salcedo, Asesor Jurídico Presidencial; General Inspector de Carabineros Néstor Barba Valdés, Jefe de Gabinete de Carabineros; Brigadier General Washington García Escobar, Jefe de Gabinete del Ejército; Contraalmirante Rigoberto Cruz Johnson, Jefe de Gabinete de la Armada; Coronel de Aviación Alberto Varela Altamirano, Jefe de Gabinete de la Fuerza Aérea; Capitán de Navío (JT) Mario Duvauchelle Rodríguez, Secretario de Legislación; Coronel de Ejército Rafael Villarroel Carmona, integrante de la Cuarta Comisión Legislativa; Capitanes de Navío Germán Toledo Lazcano y Alberto Casal Ibaceta, integrantes de la Primera Comisión Legislativa; Coronel de Aviación (J) Hernán Chávez Sotomayor, Asesor Jurídico del señor General Matthei; Teniente Coronel René Erlbaum Thomas, integrante de la Cuarta Comisión Legislativa; Teniente Coronel (J) Enrique Ibarra Chamorro, Asesor Jurídico del señor Teniente General Benavides; Teniente Coronel (J) Eleazar Vergara Rodríguez, integrante de la Cuarta Comisión Legislativa; Capitán de Fragata (R) Pedro Baraona Lopetegui, Jefe de Relaciones Públicas de la Secretaría de la H. Junta de Gobierno; Capi-

SECRETARÍA

tán de Corbeta (JT) Julio Lavín Valdés, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Mayor de Carabineros (J) Harry Gr^unnewaldt Sanhueza, Asesor Jurídico del señor General Mendoza; Patricio Baltra Sandoval, Asesor Jurídico de la Secretaría de la H. Junta de Gobierno; Miguel González Saavedra, integrante de la Segunda Comisión Legislativa; Vivian Bullemore Gallardo, integrante de la Tercera Comisión Legislativa, y Julio Zenteno Vargas, integrante de la Cuarta Comisión Legislativa.

MATERIAS LEGISLATIVAS

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se abre la sesión.

Ofrezco la palabra.

CUENTA

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Con su venia, se ñor.

En la Cuenta ordinaria hay dos Mensajes de S. E. el Pre sidente de la República.

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA ARTICULO 7° TRANSITORIO DE
LEY N° 18.290 (BOLETIN 484-07).

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El primer Mensaje se refiere a un aspecto muy puntual --boletín 484-07-- . Mediante esta iniciativa legal se desea superar un problema producido con motivo de la dictación de la Ley del Tránsito.

En la disposición transitoria de dicho cuerpo legal se dijo que las patentes y padrones otorgados durante 1984 continuarán vigentes y valdrán hasta la fecha que respecto de cada vehículo deba obtenerse la patente única. Pero como todo esto ocurre en 1985 y en su artículo 5° hay todo un listado de meses en relación con las fechas de las patentes, va a ocurrir que, en la situación actualmente señalada, la patente del próximo año durará uno, dos o tres meses y habría que renovarla.

Para superar ese problema se propone reemplazar "1985" por "1984", para que el fenómeno se produzca ahora.

Como indiqué, se trata de un proyecto muy simple, muy puntual, que resuelve este problema específico, y por su sencillez me he atrevido a traerlo, por si la Excma. Junta acordara resolver de inmediato.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No tengo inconveniente por ser una cosa muy elemental. O sea, el padrón de ahora durará el próximo año, 1985, hasta que haya que renovar la patente.

¿Firmamos?

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Sí.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se aprueba.

--Se aprueba el proyecto.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El proyecto siguiente --boletín 485-10-- somete a consideración de la Excma. Junta el Convenio sobre Otorgamiento de Licencias para Radioaficionados entre los Gobiernos de Chile y de Ecuador, suscrito el 23 de noviembre de 1983.

Esta iniciativa no trae urgencia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

Cuarta Comisión, trámite ordinario y con publicidad.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Dentro de la Cuenta ordinaria, corresponde informar de los oficios llegados.

Hay dos indicaciones de S. E. el Presidente de la República: una relativa al proyecto que crea un Sistema de Prestaciones de Salud, boletín 354-11.

Esta indicación, que es extensa, pretende en lo fundamental hacer menos onerosa la contribución de los afiliados al Sistema de Salud y desburocratizar el sistema.

El proyecto está radicado en la Comisión Legislativa Segunda, razón por la cual puse la indicación en conocimiento de ella y también de las demás Comisiones Legislativas.

La segunda indicación se refiere al proyecto que está en el punto 3 de la Tabla de esta sesión, boletín 443-06, Ley Antiterrorista; concierne específicamente al artículo 1° transitorio y fue puesta en conocimiento de las Comisiones.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pasa a las Comisiones respectivas. La primera corresponde a la Segunda Comisión Legislativa.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sí y la segunda, a la Cuarta Comisión.

En seguida, hay un oficio del señor Presidente de la Tercera Comisión Legislativa relativo al proyecto de ley que determina jurisdicción en materias laborales y restablece la judicatura laboral.

Respecto de esta iniciativa y teniendo a la vista su gran complejidad, el señor Presidente de la Tercera Comisión pide verla en Comisión Conjunta.

Al respecto, debo señalar que el siguiente oficio del cual daré cuenta, del señor Almirante, solicita lo mismo pero fundado en que se trata de un proyecto que tiene materias de carácter orgánico constitucional.

Por consiguiente, en esta materia hay peticiones de los señores Presidentes de las Comisiones Legislativas Tercera y Primera de realizar Comisión Conjunta para el estudio del proyecto que restablece los tribunales del trabajo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Habría acuerdo sobre eso?

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Conforme.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Ahora, en la segunda parte del oficio del señor Presidente de la Primera Comisión Legislativa, que también incide en el proyecto que restablece los juzgados del trabajo, se propone a la Excma. Junta pedir informe sobre él a la Corte Suprema en atención a que de la iniciativa aparece que hay algunas materias que tienen el rango de ley orgánica constitucional y, en esa condición, se aplicaría el artículo 74 de la Constitución Política.

Esa es la segunda parte, que no había planteado, del oficio del señor Presidente de la Primera Comisión Legislativa.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Antes de estudiar este proyecto, el Ministerio de Justicia debió haber pedido informe a la Corte Suprema, porque hay que dar cumplimiento al artículo 74 de la Constitución.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Corresponde oír la.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí, por cuanto hay un cambio en el Código Orgánico de Tribunales.

¿Conforme?

Bien.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En quinto lugar de la Cuenta ordinaria hay un oficio del señor Presidente de la Segunda Comisión Legislativa que incide en el proyecto modificatorio del decreto ley 2.200.

Respecto de esta iniciativa, ya informada por la Secretaría de Legislación y anunciada en su oportunidad por el señor Ministro del Trabajo, propone el señor Presidente de la Segunda Comisión Legislativa estudiarla en Comisión Conjunta debido a su complejidad, pero pide que, en lo posible, dicha Comisión esté integrada por los mismos representantes que participaron en la elaboración del Plan Laboral y sus modificaciones, toda vez que dichos integrantes han llegado a constituir un grupo de trabajo de interés para el estudio del proyecto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Estoy conforme con la solicitud, Almirante, pero formulo indicación en el sentido de que esta Comisión Conjunta se reúna después del día 28 con el objeto de que terminemos el estudio que estamos haciendo para la indicación. En este caso, servirá para la orientación de nuestros representantes en la Comisión Conjunta.

El señor GENERAL MENDOZA.- ¿No afecta a los plazos?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- No, mi General.

El señor GENERAL MENDOZA.- Entonces estaría bien.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Recién el 21 de agosto se agotaría el plazo de la Comisión y la Junta dispone hasta diciembre de este año.

El señor GENERAL MENDOZA.- Conforme.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Por último, en la Cuenta ordinaria hay un oficio del señor Viceministro de Relaciones Exteriores mediante el cual se elevan a la Excma. Junta tres Convenios, el 157, 158 y 166, acordados en la 68a. Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo de 1982, y un Protocolo respecto de las empresas agrícolas, relativo a plantaciones.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Es de 1958.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- La 68a. Reunión es de 1982.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero el Protocolo del Convenio sobre plantaciones es del año 1958.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sí, pero fue ratificado en esta Reunión.

Ahora, ¿qué ocurre con esto? Es un trámite muy sui géneris.

En la Carta de la Organización Internacional del Trabajo se establece que los Gobiernos tienen un plazo de hasta dieciocho meses para poner en conocimiento de los órganos legislativos de sus países los convenios que allí se aprueben, sin que eso signifique en modo alguno una decisión positiva o negativa en torno de esta materia, sino hasta que sea sometido por el Jefe del Poder Ejecutivo de cada país. Es lo que en la nomenclatura internacional se ha dado en llamar el sistema de sometimiento.

Hay ya un precedente: en marzo de 1982, respecto de la 66a. Reunión de la Conferencia, en que también se envió un grupo de antecedentes de esta especie.

Ahora, al tenor de esto, el señor Viceministro pide que este sometimiento se realice para el solo efecto de que se tome conocimiento por la autoridad legislativa, y se sugiere que

no se le dé curso alguno destinado a su ratificación para evitar una limitación de soberanía.

En sesión de Junta de marzo de 1982, respecto de una situación similar, la Excma. Junta de Gobierno acordó acusar recibo y ordenar el archivo de los antecedentes en la Secretaría de la Junta.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Estamos de acuerdo?

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- De acuerdo.

El señor GENERAL MENDOZA.- Conforme.

El señor GENERAL DESGROUX.- Sí.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Esto fue enviado por el Ministerio y no por el Presidente. Se acusa recibo y se archiva.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Hay una eventual Cuenta extraordinaria, mi Almirante, y pido su autorización para referirme a ella.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bien.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Me refiero al proyecto contenido en el boletín 486-05 que, con la autorización de la Excma. Junta de Gobierno, incluyo en la Cuenta extraordinaria por haber llegado sólo ayer. Viene con petición de procedimiento extraordinario, es decir, con decisión antes de quince días, y sin difusión.

Esta iniciativa contiene cuatro ideas fundamentales: primero, incrementar la actual lista de especies suntuarias gravadas con el IVA, por importación, con las siguientes: productos alimenticios como chocolates, conservas, jugos, mayonesas; productos de tocador, papel mural, vajilla, adornos, aspiradoras, lavadoras, centros de cocina; cámaras fotográficas, escopetas, órganos y pianos electrónicos, aparatos proyectores y relojes de bolsillo.

Respecto de las primeras, que no están en el listado, se propone agregarles una tasa del 50%.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Adicional.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sí, a la primera compra o a la importación.

El señor ALMIRANTE MERINO.- A la primera "venta". Es muy importante.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Primera venta; de tal modo que puede ser producto nacional.

Y, respecto de las últimas, un 100% de tasa. Las últimas son cámaras fotográficas, escopetas, órganos y pianos electrónicos, aparatos proyectores y relojes de bolsillo.

La segunda idea es aumentar la tasa para artículos que actualmente están en el listado, del 30 al 100%, y ahí figuran el oro, platino, joyas, pieles, grabadoras, alfombras y tapices.

La tercera idea consiste en alzar la tasa del impuesto adicional que grava los licores, que actualmente es del 30%, al 50%, y al whisky, del 55% al 100%.

Y, por último, se faculta al Presidente de la República para rebajar o reponer las tasas de los impuestos actualmente vigentes y para excluir de su aplicación determinadas especies o reponerlas.

El proyecto trae calificación de procedimiento extraordinario y se señala que su finalidad es aumentar los ingresos fiscales y desincentivar el consumo de mercaderías suntuarias.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

He estado estudiando esta iniciativa --corresponde a la Primera Comisión-- y no es de trámite extraordinario porque es sumamente compleja, sobre todo al decirse en el artículo 37 del Título II del decreto ley 825, de 1974, que la primera venta o importación serán gravadas en esa forma, o sea, la producción nacional también resultará gravada.

Si queremos incentivar la producción nacional no podemos poner la primera venta con un aumento de impuesto, porque lo único que haremos será ...

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Subir todos los costos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ... alzar todos los costos para toda la producción industrial y la gente no consumirá.

Cuando vino el Ministro de Hacienda, el señor Escobar, hablé personalmente con él. En esa época me dijo que el costo que tenía la importación de whisky en Chile era de 7 millones de dólares. Si bien es cierto que costaba 7 millones de dólares importar whisky, la venta de ese mismo licor producía el 95% del costo de importación.

Si consideramos que 7 millones de dólares representan alrededor de 700 millones de pesos, 95% de esa cifra es bastante más que los 700 millones de pesos que estaríamos gastando, y eso sirve para financiar el Presupuesto nacional.

En primer lugar, estoy seguro de que el Presidente de la República no ha podido leer en detalle este Mensaje. No puede ser tratado en forma extraordinaria. Propongo calificarlo con simple urgencia y que la Primera Comisión Legislativa lo estudie detenidamente porque cada uno de los ítem tiene importancia.

Para que ustedes se den cuenta de la liviandad con que esta gente ha tratado esta materia, por ejemplo, en este momento se acaba de inaugurar una nueva fábrica de revestimientos de cerámica en Chile, y a todos los revestimientos para muros, a los pisos vinílicos, sean o no sean importados, se les aumenta la tasa a 50%.

Entonces, sucederá que, al abrir, la fábrica quebrará.

El señor GENERAL MENDOZA.- Quebrará de inmediato, antes de empezar. Eso es matar la gallina de los huevos de oro.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Es la torpeza del Ministro este que no entiende nada de nada y que ahora es Ministro de Hacienda.

Propongo calificar el proyecto con simple urgencia.

Que quede en Acta que el Ministro de Hacienda no entiende nada de esta materia.

Primera Comisión, simple urgencia y sin publicidad. No podemos darle difusión, pues sería catastrófico.

El señor CDTE. TOLEDO, INTEGRANTE DE LA I COMISION LEGISLATIVA.- Mi Almirante, sería conveniente verlo en Comisión Con junta.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Conforme.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Bien.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¡Es una locura, un absurdo!

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- ¿Se haría Comisión Conjunta, mi Almirante?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Primera Comisión, Conjunta, simple urgencia y sin publicidad.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- Mi Almirante, sería interesante aclarar bien si se estudia primero en forma separada y después se reúne la Conjunta, o si de partida se califica como Conjunta.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Coloquémosle Comisión Conjunta desde el comienzo. No tiene importancia. Nosotros ya estamos estudiando esta materia.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Y es un equipo bien armado el de la Comisión.

El señor COMANDANTE TOLEDO, INTEGRANTE DE LA PRIMERA COMISION LEGISLATIVA.- Es conveniente tratarlo desde un comienzo en Comisión Conjunta, porque se va discutiendo de inmediato cada uno de los ítem, ya que hay que analizarlos uno por uno.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Terminada mi Cuenta.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- Mi Almirante, H. Junta, exclusivamente para la constancia respectiva en Acta, deseo informar a la Junta de Gobierno que se encuentra presente, en reemplazo del señor Presidente de la Segunda Comisión Legislativa, el señor General de Aviación don Carlos Desgroux Camus, por encontrarse mi General Matthei fuera del país desde el 13 hasta el 23 de mayo, ambas fechas inclusive.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Doy la bienvenida al General Desgroux, que ya es un asiduo de esta Junta. Espero que podamos despachar los proyectos que veremos en la Tabla.

Ofrezco la palabra.

No habiendo más que tratar en la Cuenta, pasamos a la Tabla.

TABLA

1.- PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CODIGO DE JUSTICIA MILITAR (BOLETIN N° 423-02)

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra el informante.

El señor TENIENTE CORONEL (J) ELEAZAR VERGARA.- Muchas gracias.

Con la autorización que me conceden los señores miembros de la Excma. Junta de Gobierno, paso a relatar este proyecto que tiene su origen en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República y que fue calificado de fácil despacho, habiéndose dispuesto que su estudio se efectuara por un Comisión Conjunta y cuyo propósito es introducir diversas modificaciones al Código de Justicia Militar.

Adjunto a la iniciativa se acompaña el informe técnico emanado de los señores Ministros de Defensa Nacional y de Justicia que señalan que el proyecto tiene como propósito actualizar, concordar e incorporar normas al Código de Justicia Militar, éstas últimas provenientes de la Ley de Control de Armas y del decreto ley N° 23, del año 1973.

Desde el punto de vista de la actualización de normas, la iniciativa propone incorporar al Juzgado de Aviación, con asiento en Santiago, entre aquellos tribunales competentes para conocer de los delitos cometidos en tiempos de paz, fuera del territorio de la República, y para cuyo efecto propone incorporar al Juzgado de Aviación en el artículo 22 del Código del ramo.

Cabe señalar que los Juzgados de Aviación ya fueron incorporados al Código en el artículo 15-A.

En segundo término, establecer como nuevo requisito para ser nombrado Fiscal Letrado, el pertenecer al escalafón de justicia institucional, toda vez que se pretende reconocer en forma legal la práctica generalizada de que todos los Fiscales Letrados pertenecen a dicho escalafón.

Asimismo, reconocer en el artículo 34 del Código, que define a los Auditores, que éstos son Oficiales de Justicia, y reemplazar la expresión "funcionarios", que contiene dicho precepto, por "Oficiales de Justicia".

Y en el artículo 151 reemplazar la referencia que se hace al Colegio de Abogados por las Corporaciones de Asistencia Judicial,

toda vez que el decreto ley N° 3.621 transformó los colegios profesionales en asociaciones gremiales y los servicios de asistencia judicial, que pertenecían a dicho Colegio de Abogados, fueron tras pasados a las Corporaciones de Asistencia Judicial.

Desde el punto de vista de la concordancia, el texto del Ejecutivo propone incorporar en el N° 3 del artículo 5° los recintos militares o policiales dentro de aquellos lugares donde se ejerce la jurisdicción militar por delitos comunes cometidos por militares.

Asimismo, en el artículo 435 reproduce la definición contenida en el artículo 17 de la Ley de Control de Armas.

En el artículo 6° elimina los rehenes del concepto de "militares" con el propósito de compatibilizar esta norma con el Convenio relativo al trato de prisioneros de guerra, que prohíbe la toma de rehenes y que fuera ratificado por nuestro país el año 1952.

También la iniciativa del Ejecutivo realiza el cambio de algunos epígrafes, de algunos Títulos en orden a una mayor precisión terminológica.

La Comisión Conjunta, en todos los objetivos reseñados, acordó acoger el texto propuesto por el Ejecutivo con las observaciones formales que le introdujera la Secretaría de Legislación y otras propias que realizó la Comisión Conjunta.

Desde el punto de vista de la incorporación de nuevos preceptos, la iniciativa del Ejecutivo persigue tres objetivos. En primer término, la Comisión Conjunta acogió la indicación de S.E. el Presidente de la República al artículo 284, en el sentido de otorgarle la protección legal al himno nacional, en igualdad de condiciones que están la bandera y el escudo nacional, y aumentar las penas por los delitos de injuria u ofensa contra los Institutos Armados.

Como segundo propósito, en este orden de ideas, el Ejecutivo propone agregar un nuevo artículo, el 283-A, que recoge el contenido de los actuales artículos 16 de la Ley de Control de Armas, y 416 y 417 del Código de Justicia Militar.

El artículo 16 regula el maltrato u ofensas públicas a miembros de las Fuerzas Armadas y Carabineros con las penas y en las condiciones que en tal precepto se señalan. Esta norma favorece tanto a los miembros de las Fuerzas Armadas como a Carabineros.

Por el contrario, los artículos 416 y 417 sancionan los delitos de violencia, maltrato, amenaza u ofensas cometidos contra Carabineros en el ejercicio de sus funciones de guardadores del orden y seguridad públicos con las penas que igualmente en tales preceptos se indican.

El proyecto en referencia, en este punto, tiene por objeto regular estos delitos en un solo artículo, haciendo extensivas al personal de las Fuerzas Armadas las disposiciones contenidas en los artículos 416 y 417 del Código de Justicia Militar.

La Comisión Conjunta, en este punto, acordó recomendar a la Excma. Junta de Gobierno aprobar la idea de legislar en los siguientes términos.

A petición del representante de la Tercera Comisión Legislativa, se acordó no innovar en cuanto a la vigencia de los artículos 416 y 417, que sancionan los delitos específicos contra Carabineros y que se encuentran ubicados en un Título de los delitos especiales contra Carabineros. Todo ello, por razones de técnica legislativa y de organicidad del Código, como, asimismo, porque existe una amplia jurisprudencia del año 1932, que se ha pronunciado sobre la materia.

Pero en cuanto a estos delitos en contra de personal de las Fuerzas Armadas, la Comisión Conjunta acordó incorporar este nuevo artículo 283-A con las penas que señalan los artículos 416 y 417 y en las condiciones que establece el artículo 16 de la Ley de Control de Armas.

También acordó derogar el artículo 16 de la Ley de Control de Armas, por ya estar éste reproducido, tanto en los artículos 416 y 417 señalados, como en el nuevo artículo 283 y evitar en esta forma un concurso aparente de leyes penales.

Respecto del artículo 283, incorporar los incisos segundo y tercero del artículo 16 de la Ley de Control de Armas, que se refieren a la sanción de estos delitos en tiempos de guerra, donde se aumentan en uno o dos grados los referidos delitos, según el caso.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Vamos a llegar a la pena de muerte.

El señor RELATOR.- Exacto.

Y, después, reemplazar la sanción pecuniaria que establece

el 283, de sueldos vitales a ingresos mínimos, en virtud de la ley N° 18.018, acogiendo en este punto la observación que al efecto formulara la Secretaría de Legislación

Como tercer propósito de la iniciativa, en lo que se refiere a la incorporación de normas, el proyecto propone incorporar como inciso segundo del artículo 208 la actual norma contenida en el artículo 2° del decreto ley N° 23, del año 1973. Esta norma hizo extensivas al personal de las Fuerzas Armadas que cumpla funciones de guardadores del orden y seguridad públicos, las eximentes de responsabilidad penal aplicables a Carabineros y contenidas en los artículos 410, 411 y 412 del Código de Justicia Militar.

En relación con el texto propuesto por el Ejecutivo, la Tercera Comisión Legislativa formuló indicación en el sentido de precisar el contenido de dicha disposición, en razón de que la Constitución Política entrega las funciones de guardadores del orden y seguridad públicos a las Fuerzas del Orden y Seguridad Pública, conforme al artículo 90 de la Carta Fundamental y, en tal virtud, propone incorporar en el texto del Ejecutivo la frase "cuando, en conformidad a la ley, cumplan las funciones, los miembros de las Fuerzas Armadas, de guardadores del orden y seguridad."

Agrega, asimismo, la Tercera Comisión Legislativa, que tales funciones, guardadores del orden y seguridad públicos, no son propias de las Fuerzas Armadas, sino que éstas las ejercen de una manera accidental, pero en la forma en que viene redactado el precepto, podría interpretarse que las eximentes en referencia tendrían el carácter de permanentes y que no operarían sólo en circunstancias extraordinarias.

La proposición de la referida Comisión Legislativa se encuentra contenida en la alternativa letra B del texto que se somete a la consideración de la Excma. Junta de Gobierno.

Por el contrario, las Comisiones Legislativas Primera, Segunda y Cuarta acogieron el texto del Ejecutivo y, en relación con la indicación que formulara la Tercera Comisión Legislativa, estimaron que la incorporación de la frase que propone podría generar dudas de interpretación, ya que podría pensarse que para que operaran las causales de exención, sería necesaria la dictación de un texto legal que determinara las condiciones y circunstancias en que las Fuerzas Armadas cumplirían las funciones de guardadores del orden y seguridad públicos. Y en el evento de no dictarse la ley, por consiguiente, el precepto carecería de eficacia.

A su vez, estas Comisiones Legislativas estimaron que el texto propuesto por el Ejecutivo en manera alguna altera el mandato constitucional contenido en el artículo 90 de la Carta Fundamental, ya que ésta delimita en forma exacta el ámbito de acción, tanto de las Fuerzas Armadas, como de las Fuerzas de Orden y Seguridad.

Esta tesis se encuentra contenida en la alternativa A que se somete a la consideración de la Excma. Junta de Gobierno.

En relación con este punto, todas las Comisiones Legislativas coincidieron en derogar el artículo 2° del decreto ley N° 23, que es precisamente el que regula esta materia y que se encuentra contenido en el artículo 3° del texto sustitutivo.

En este punto me permito hacer presente a los señores miembros de la Excma. Junta de Gobierno que en el día de hoy en la tarde ha llegado un oficio del señor Ministro de Justicia que en lo substancial, respecto de este punto, señala : "Atendidas las razones esgrimidas en el seno de la Comisión Conjunta, cumplo con poner en conocimiento de V.S. que esta Secretaría de Estado estima conveniente mantener la disposición del inciso segundo del artículo 208 en los mismos términos indicados en la alternativa primera, que corresponden a los propuestos por el Ejecutivo."

Finalmente, me permito indicar a la Excma. Junta que la Comisión Conjunta igualmente efectuó una serie de adecuaciones al proyecto, como sucede en el artículo 17: trasladar la frase relativa a las facultades de los Fiscales; en el artículo 39, reemplazar la palabra "jefe" por "juez"; en el artículo 40, dar una nueva redacción y homologar el procedimiento, tanto para las Fuerzas Armadas como para Carabineros; y en el Libro IV, reemplazar las expresiones "Marina de Guerra" y "Marina" por "Armada".

Por último, me permito señalar a los señores miembros de la Excma Junta de Gobierno que la Comisión Conjunta concordó con lo señalado por la Secretaría de Legislación, en el sentido de estimar que las modificaciones que se proponen al Código de Justicia Militar no representan una ley orgánica constitucional, toda vez que no se altera la organización y atribuciones de los tribunales militares.

Es cuanto podría señalar en lo substancial en cuanto al proyecto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Muchas gracias.

Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL MENDOZA.- En relación con el punto que se discutía, sobre la intercalación de la expresión "en conformidad a la ley", yo sigo insistiendo en que es necesaria, y lo es y en ningún caso puede crear inconvenientes ni contradecirse con las disposiciones actualmente en vigencia, porque efectivamente así lo es actualmente.

Por ejemplo, la Ley de Elecciones determina que, en el caso de elecciones, las Fuerzas Armadas tomarán el control y el mantenimiento del orden público, etcétera. En la Ley de Estados de Emergencia, la misma cosa. Entonces, no veo el inconveniente para no incluir en forma expresa la expresión "en conformidad a la ley" o "cuando leyes especiales así lo determinen", porque de lo contrario, queda abierta entonces la disposición y en el futuro, porque todo esto es legislación para el futuro y ahora pudiera ser que no ocurra nada, porque estamos viviendo en una circunstancia muy especial, pero más adelante, después del año 89, quién sabe lo que podría ocurrir si acaso la iniciativa de un Jefe de Unidad o Repartición estimara necesario y conveniente asumir responsabilidades de mantenimiento del orden público y, simplemente, estaría protegido y avalado por esta disposición abierta.

Existiendo leyes especiales que así lo determinen, veo que las cosas quedan mucho mejor canalizadas y mucho más especificadas, como los ejemplos que acabo de citar, y pudiera haber otros más adelante.

Eso es todo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Sería interesante, Almirante, escuchar las opiniones de los Ministros de Justicia y de Defensa sobre esto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bueno, el Ministro de Justicia manifestó su opinión ya en el oficio que acaba de mandar hoy día, que dice que serán causales eximentes de responsabilidad penal para el personal de las Fuerzas Armadas que cumplen funciones de guardadores del orden público las establecidas en los artículos 410, 411 y 412 de este Código.

El señor GENERAL MENDOZA.- Pienso que puede ser muy respetable la opinión del Ministro, pero resulta que no nos olvidemos que los Ministerios a veces emiten opiniones que aquí hemos tenido

que rechazar de plano.

Perdóneme, señor Ministro presente, pero pudiera ser que él lo vea de un aspecto y no lo vea del otro. No creo que altere el contenido ni el fondo agregando la expresión "cuando, en conformidad a la ley" o "cuando leyes especiales así lo determinen" o cualquier otra expresión que signifique lo mismo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pongámonos en este momento.

Nosotros estamos en zona de emergencia. El decreto que de terminó ésta es un decreto supremo que dictó el Presidente de la República con la facultad que él tiene.

El señor GENERAL MENDOZA.- Si no, termina.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No, porque la Ley sobre Estados de Excepción ...

El señor GENERAL MENDOZA.- De excepción.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ...son generales (textual).

El señor GENERAL MENDOZA.- Claro.

El señor ALMIRANTE MERINO.- De acuerdo con la facultad que la Ley sobre Estados de Emergencia le da al Presidente de la República, por un simple decreto supremo dictó esto. Y por estar en estados de excepción en zona de emergencia, los Comandantes... (no se entiende la palabra) pueden ordenarles a las Fuerzas Armadas, en determinados casos, tomar medidas o ejercer funciones de resguardo del orden público, como sea el resguardar estanques de agua, de petróleo, etcétera. Sé que no son funciones propias de ellos, sino de Carabineros, pero éstos, dado el número que tienen, no pueden dedicarse a cubrir todo.

Si en esa función un servidor de las Fuerzas Armadas queda dentro de lo que establecen los artículos 410, 411 y 412, no contendría ningún valor lo de esos artículos, salvo que el Presidente de la República haya dictado una ley en la cual establece que hay un estado de excepción.

El señor GENERAL MENDOZA.- No, no, pero si existe una ley.

El señor ALMIRANTE MERINO.- La Ley de Estados de Excepción existe, pero se puso en vigor por un simple decreto supremo.

El señor GENERAL MENDOZA.- Por un simple decreto supremo echaron a andar eso. Es lo mismo que en el caso de las elecciones; tiene que haber un llamado a las mismas para que así ocurra. Sin embargo, la Ley de Elecciones determina en forma clara y taxativa que el control del orden público está en manos de las Fuerzas Armadas. Incluso, señala plazo, de manera que no habiendo elecciones, lógicamente que no hay ley.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No veo por qué razón o qué importancia tiene para Carabineros que sea o no sea ...

El señor GENERAL MENDOZA.- No, es que pensemos en el futuro. En este momento no hay ningún problema, pero puede haberlo, porque ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero, ¿qué puede haber a futuro?

El señor GENERAL MENDOZA.- Porque siempre ocurre que a futuro, como por ejemplo, imaginémonos que un Comandante de Unidad, porque estima procedente y conveniente y no habiendo disposición que así se lo prohíba, determina ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Si hay ley que cumplir. La Constitución Política del Estado le prohíbe tomar cualquiera actitud ...

El señor GENERAL MENDOZA.- Es que ocurre que no existiendo o, mejor dicho, dejándola abierta ... Esta disposición le permite decir: "Bueno, pero si yo estaba cumpliendo una misión de orden público". Pero, ¿en razón de qué?

El señor ALMIRANTE MERINO.- No puede cumplir una misión de orden público.

El señor GENERAL MENDOZA.- En razón de que la misión de orden público tiene que cumplirse en misión de alguna disposición superior, llámese ley o llámese decreto, pero no de iniciativa propia, porque si así lo hace ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Si no lo puede hacer de iniciativa propia.

El señor GENERAL MENDOZA.- ... (no se entiende el comienzo de la frase) ... ya han ocurrido casos.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FUERZA AEREA.- El artículo 90, mi Almirante, ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- El artículo 90 de la Constitución es clarísimo en decir ...

El señor ASESOR JURIDICO DE CARABINEROS.- Entonces, no habría inconveniente para poner "cuando, en conformidad a la ley", porque nunca va a poder ...

El señor GENERAL MENDOZA.- Mayor razón todavía, "en conformidad a la ley". Mayor razón todavía y le da más fuerza.

--Diálogos.

Un señor ASISTENTE.- Pero aclara.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No aclara nada.

El señor GENERAL MENDOZA.- Por eso digo, más fuerza le da si queda "en conformidad a la ley".

El señor ALMIRANTE MERINO.- Yo soy de opinión que se mantenga tal como está escrito.

En la Comisión Conjunta, de tres Comisiones, una lo objetiva solamente.

El señor GENERAL MENDOZA.- Veamos lo siguiente. Siempre estas cosas hay que mirarlas a futuro.

¿En qué podría perjudicar la disposición la expresión "cuando, en conformidad a la ley" o cualquiera otra similar.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En una cosa muy clara.

Cuando el Presidente de la República, por equis razones, debe pasar una ley relacionada con equis materia, en que tenga que exigir que las Fuerzas Armadas como un todo atiendan la mantención del orden público, y el Congreso de la época no le quiera pasar la ley y no habiendo ...

El señor GENERAL MENDOZA.- Pero si las leyes existen.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No, si hay leyes ...

El señor GENERAL MENDOZA.- ¿Pero cómo que no?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Fuera de ley ...

El señor GENERAL MENDOZA.- Lógicamente.

Los estados de excepción están contemplados, incluso, en la Constitución. La Ley de Elecciones existe.

Las leyes que se puedan dictar en futuro tienen que contemplarlo en circunstancias especiales. Al no hacerlo, lo dejan

demasiado abierto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Pero abierto a qué?

El señor GENERAL MENDOZA.- O si no, podría cambiarse por otra expresión: "conforme a la ley o decreto del Presidente de la República". No sé si habrá algún inconveniente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Yo estoy de acuerdo como está.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Yo personalmente pienso que debe quedar como está. Se ha analizado y se han agotado los argumentos.

El señor GENERAL MENDOZA.- Ocurre que la experiencia a nosotros nos está indicando que cuando salta alguna inquietud en un momento determinado con relación al futuro, desgraciadamente se cumple. Desgraciadamente, como lo estamos viendo, no sólo en este tipo de leyes, sino que en varias otras.

¿Por qué, entonces, mejor no dejamos cubierto o a cubierto de cualquiera ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Porque puede suceder, como estaba diciendo recién, que no haya podido dictarse ley específica para la materia de qué se trata.

No puedo adivinar cuál podría ser, porque no puedo saber el futuro. En todo caso, por el hecho de no haber dictado ley, los servidores de las Fuerzas Armadas ...

El señor GENERAL MENDOZA.- Pero si las leyes existen.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No, pero puede ser necesaria por la situación. Entonces, los servidores de las Fuerzas Armadas estarían expuestos a todos los efectos de lo que sucediese por mantener el orden público, ya sea por matar una persona o lo que sea.

El señor GENERAL DESGROUX.- Mi Almirante, la Comisión Segunda considera también conveniente acoger el texto que presenta la Comisión Conjunta, por cuanto en el artículo 90 de la Constitución creemos que está ya realmente inserto, está implícita la función.

El señor GENERAL MENDOZA.- Yo preferiría otra vuelta.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra el Ministro.

El señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- Yo estoy de acuerdo con lo que ha expresado por oficio el señor Ministro de Justicia. Concuero completamente con él.

El señor GENERAL MENDOZA.- Sigo insistiendo que es necesario, porque de lo contrario, desgraciadamente más adelante tendremos problemas muy serios. Ahora no, lógicamente, pero pensemos qué pasará del 89 para adelante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Qué puede pasar?

El señor GENERAL MENDOZA.- Los mismos ejemplos que estoy poniendo en este momento.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ese ejemplo está considerado en la Constitución: que nadie puede arrogarse otras facultades que las que la ley le otorga.

El señor GENERAL MENDOZA.- Entonces, quiere decir que ponerle "que lo estipula la ley" no entraba en absoluto y deja mucho más reforzada la idea.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Claro que entraba, porque el Ejecutivo puede en un momento dado no contar con la mayoría del Senado, del Congreso y no puede aprobar una ley que necesita para poder usar las Fuerzas Armadas y éstas quedan invalidadas para actuar.

Un señor ASISTENTE.- En realidad, realmente, se puede prestar para una interpretación.

El señor GENERAL MENDOZA.- Justamente es a la inversa de lo que pasará en un Congreso político.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Si se da a la inversa y el Presidente de la República no quiere usar las Fuerzas Armadas, no promulga la ley y listo, aunque el Congreso le proponga una ley.

El señor GENERAL MENDOZA.- De repente esas cuestiones se pasan, desgraciadamente. Nosotros tenemos mil ejemplos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Cuáles?

El señor GENERAL MENDOZA.- En este momento estoy citando dos, no más ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- No hay.

El señor GENERAL MENDOZA.- ...pero había muchísimos más. Démosle otra vuelta. Por último, esto no es de urgencia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No sé hasta dónde sea o no sea de urgencia, pero esto se ha estudiado durante cuatro años. Son cuatro años estudiando esto.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Yo tengo entendido que hubo un Comité de auditores.

El señor GENERAL MENDOZA.- Justamente, desde el comienzo se les planteó esta inquietud.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Pero no venía indicado.

El señor GENERAL MENDOZA.- No, no, si se planteó.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tan indicado estaba, General Benavides, que el Ministro de Justicia, ante la discrepancia que había entre las Comisiones Legislativas Tercera y Cuarta, mandó hoy día este oficio. Desgraciadamente, llegó muy tarde.

¿Qué dice en el último párrafo? : "Serán asimismo, causales eximentes de responsabilidad penal ...

El señor GENERAL MENDOZA.- Está bien, pero ésa es la opinión del Ministro.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Claro.

El señor GENERAL MENDOZA.- Pero resulta que aquí la opinión es la nuestra.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ya lo sé. El lo analiza desde el punto de vista constitucional.

--Diálogos.

El señor GENERAL MENDOZA.- Yo le daría una vuelta más. ¿Qué perdemos? No perdemos nada y se pueden aclarar muchos conceptos, especialmente en este aspecto que a mí me preocupa.

El señor ALMIRANTE MERINO.-¿Esto lo tuvo la Cuarta Comisión?

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Este tema está agotado.

El señor ASESOR JURIDICO DEL EJERCITO.- Además, mi Almirante, ésta es prácticamente una transcripción de lo que dice el decreto ley N° 23. Así que, en el peor de los casos, se podría suprimir como inciso del artículo 208 y se deja el decreto ley N° 23, no se deroga.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Tiene el decreto ley N° 23? Lea ahí donde dice ...

El señor ASESOR JURIDICO DEL EJERCITO.- El efecto va a ser el mismo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Por qué no lo lee, por favor?

El 23 lo dice ya.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- "Los artículos 410, 411 y 412 del Código de Justicia Militar serán aplicables al personal de las Fuerzas Armadas que cumpla funciones de guardadores del orden y seguridad públicos."

El señor ALMIRANTE MERINO.- Exacto.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Por eso que una posible solución sería dejarlo vigente y no hacer esa modificación.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Si lo deja vigente, queda igual no más.

El señor GENERAL MENDOZA.- No queda igual.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¡Claro que queda igual!

El señor GENERAL MENDOZA.- Por eso digo, yo le daría otra vuelta, ya que no tenemos apuro.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bien, démosle otra vuelta.

El señor GENERAL MENDOZA.- Veámoslo en la próxima sesión.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Vuelve a Comisión.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- ¿Vuelve a Comisión, mi Almirante?

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- O sea, volvería a Comisión Conjunta.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Para ver el artículo relativo a la aplicación de los artículos 410, 411 y 412 del Código de Justicia Militar a las Fuerzas Armadas. Nada más.

El señor GENERAL MENDOZA.- Lo demás está todo aprobado.

--El proyecto vuelve a Comisión.

2.- PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 16.643, SOBRE ABUSOS DE
PUBLICIDAD (BOLETIN N° 462-07)

El señor ALMIRANTE MERINO.- Este proyecto fue estudiado por la Segunda Comisión Legislativa.

Tiene la palabra el Relator.

El señor MIGUEL GONZALEZ, RELATOR.- Este proyecto de ley es de iniciativa de S.E. el Presidente de la República y viene con informe técnico de los señores Ministros del Interior y de Justicia.

Los objetivos de esta iniciativa son, en primer lugar, aumentar las penas del artículo 21 de la ley N° 16.643 para los delitos de calumnia e injuria. Y, segundo, incorporar dos nuevos incisos al artículo 21 de la misma ley con el objeto de tipificar los delitos en que el bien jurídico protegido es la vida privada y pública de las personas y la honra de éstas y de sus familias.

Es necesario señalar que existe un antecedente legislativo previo en este punto, que es un proyecto prácticamente idéntico que se tramitó en el sistema legislativo el año 1982, que fue informado también por una Comisión Conjunta.

En ese informe, el N° 15, del 28 de mayo de 1982, del señor Presidente de la Segunda Comisión Legislativa, que dirigió esa Comisión Conjunta, se expresaba por las Comisiones Primera y Segunda que rechazaban la idea de legislar, en atención a que los delitos allí establecidos no estaban correctamente estatuidos.

Por otra parte, las Comisiones Legislativas Tercera y Cuarta opinaban lo mismo, pero sí aceptaban el aumento de la pena en el caso de la injuria y de la calumnia del artículo 21.

Con estos antecedentes se reunió la Comisión Conjunta y analizó exhaustivamente el texto presentado por el Ejecutivo y viene presentando un texto de alternativa.

Debo señalar, respecto de este último, que no existe acuerdo completo, toda vez que la Primera Comisión Legislativa lo hizo presente en su oportunidad a través de su representante en la Comi-sión Conjunta. Y posteriormente el señor Almirante, Presidente de

la Primera Comisión Legislativa, en oficio N° 6.583, manifestó su desacuerdo con la figura que se describe en el inciso primero del artículo 21 que se propone, es decir, en el inciso primero de la letra b) del texto único del proyecto.

Entendemos que en el resto de la iniciativa existe acuerdo entre las cuatro Comisiones Legislativas.

El objetivo del texto sustitutivo es el siguiente. Primero, aumentar las penas del artículo 21 de la ley N° 16.643 en los términos que señala la letra a) del artículo único de la iniciativa. Segundo, tipificar o describir los delitos que constituyen un atentado contra los siguientes bienes jurídicos. En primer término, la vida íntima o la vida privada de las personas, que es el artículo 21 A que se propone incorporar a la ley N° 16.643. Y segundo, la protección de la vida pública, que es el artículo 21 B.

Finalmente, hay una tercera finalidad, que es incorporar modificaciones a la indemnización civil derivada de estos delitos en términos que se modifican los artículos 33 y 34 de la ley N° 16.643 con el objeto de separar lo ilícito civil de la condena penal que, de acuerdo con el texto actual de la ley, determina que para que proceda la indemnización civil es absolutamente indispensable la condena por un delito de abuso de publicidad.

En segundo lugar, se precisa cuál es la naturaleza de la indemnización del daño moral y se señalan los parámetros al juez para que determine la indemnización de este daño.

También se incorpora una norma, que es el inciso tercero del artículo 34 nuevo que se propone, en que se hace aplicable lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 34 a los casos que haya lugar, en que nazca responsabilidad civil y deba indemnizarse por abusos de publicidad.

Entiendo --así me lo ha hecho saber el señor asesor jurídico del Presidente de la Segunda Comisión Legislativa-- que en este aspecto la Primera Comisión plantea que este inciso tercero constituye un artículo separado del proyecto.

Ahora bien, respecto del artículo 21 A que se propone, he dicho que no existe acuerdo en relación con las Comisiones Legislativas. Entiendo que, asimismo, el Ministerio del Interior no está de acuerdo con el inciso primero del artículo 21 A que se viene proponiendo, por estimar que esta figura es demasiado amplia y que no presenta una adecuada configuración del tipo.

Deseo señalar que la Comisión Conjunta, al establecer y describir el tipo penal del inciso primero del artículo 21 A, no se ha apartado de las normas técnico-jurídicas válidas universalmente en el Derecho Penal.

Al describir la conducta lo ha hecho representando una acción, que es la de difundir a través de los medios de publicidad una determinada noticia, y ha precisado que ella debe referirse a hechos de la salud, la vida sexual y la vida familiar de una persona, sin la autorización de ésta.

Si se estudia el desarrollo que tuvo el establecimiento de esta garantía constitucional del N° 4 del artículo 19 de la Constitución Política en la Comisión de Estudios Constitucionales, se verá que inicialmente esta garantía venía unida con la que actualmente es la del N° 5 del artículo 19 de la Constitución Política, junto a la garantía de inviolabilidad del hogar y de la correspondencia.

Se decía que el respeto a la intimidad y al honor de la persona, de su familia y la inviolabilidad del hogar y de la correspondencia, cualquiera que sea el medio en que ésta se realice, era la garantía que se aseguraba a todos los habitantes de la República.

Posteriormente --y esto consta en la sesión N° 129 de la Comisión de Estudios de la Constitución--, a raíz de la intervención casi unánime de todos los miembros, se dividió este número, quedando, finalmente, la redacción actual del numerando cuarto del artículo 19, porque se estimó que eran dos garantías distintas. Una, de carácter material, que era la protección del hogar y las comunicaciones íntimas o personales. Y otra, que tiene por objeto proteger algunos valores de orden espiritual que dicen relación con la manera en que el hombre vive, que es algo más etéreo y menos objetivo que el hogar y la correspondencia, pero más valioso, cual es la intimidad como persona, que es su honra, que es la tranquilidad de su familia, conceptos en sí abstractos, pero muy claros y muy precisos --leía textualmente la intervención de uno de los miembros de esa Comisión--.

Luego, también en dicha Comisión se logró establecer que existían dos bienes jurídicos distintos en esta garantía constitucional. Uno era la privacidad en sí misma. Y otro, la honra de las personas.

SECRETADO

A juicio de la Comisión Conjunta que presenta el proyecto, está suficientemente garantida la honra de las personas y de sus familias con los delitos de injuria y de calumnia y, consecuentemente, quedan y restan por establecer en el ordenamiento jurídico, como ley penal, aquellas que dicen relación, como he señalado, con la vida privada de las personas.

Asimismo, el delito propuesto en el inciso primero del artículo 21 A no es extraño a nuestro ordenamiento jurídico desde que en los artículos 146 y 156 del Código Penal, normas que desarrollan la garantía de inviolabilidad de la correspondencia, encontramos figuras penales en que se sanciona en sí mismo el delito, sin la necesidad de un resultado dañoso.

Es decir, se establece un delito de peligro en que basta la apertura y registro de la correspondencia para tener una sanción. Y, si además de ello se utiliza la información, tiene una pena mayor, tratándose de un particular --artículo 146 del Código Penal--, tratándose de un funcionario público --artículo 156 de él--.

Ahora bien, he dicho que, respecto de esta tipificación del inciso primero del artículo 21 A, la Primera Comisión Legislativa y el señor Almirante, en oficio N° 6.583, de fecha 7 de mayo en curso, presentan diversas observaciones al delito descrito.

No haré referencia a las observaciones relativas a la cuantía de las multas porque, reunida ayer la Comisión, estimó indispensable rebajarlas por distintas razones, incluso motivos de imagen, y, finalmente, porque la importancia del monto de la pena pecuniaria había dejado de ser relevante atendido que se había abierto la posibilidad de indemnización civil en los términos que el proyecto señala.

Al criticar la figura descrita en el inciso primero del artículo 21 A, la Primera Comisión Legislativa expresa que no considera aceptable en este caso la creación de un delito que no tenga entre sus elementos lo de intencionalidad y de daño, aunque sea potencial.

En otras palabras, una figura meramente formal en la cual bastaría una publicación y la falta de autorización para consumar el delito.

Todas las observaciones de la Primera Comisión Legislativa parten de un fundamento, que es el que el delito que debe sancionarse es un delito en que haya un resultado dañoso o un menoscabo a la honra de las personas, puesto que de contrario se estaría vulnerando la garantía de libertad de información establecida en el N° 12 del artículo 19 de la Carta Fundamental.

Ahora bien, esta primera crítica, que ley, de la Primera Comisión es exacta en una de sus partes, y la Comisión Conjunta no la comparte en otra de sus partes.

Es exacta en cuanto a que todo delito supone una intención o dolo en lo referente a que el autor debe cometer los hechos que describe la ley con la intención positiva de inferir la injuria al bien jurídico que se protege. Es decir, en el caso del homicidio, aquel que mata a otro lo debe hacer con la intención precisa y positiva de querer el resultado de matar; de manera que en este delito, si bien está descrita en forma objetiva la conducta que se tipifica, resulta obvio que, atendido que el delito es una conducta típica antijurídica y reprochable, por la vía de la responsabilidad establecida en este último aspecto, la intención siempre existe.

Ahora, la Segunda y Tercera Comisiones Legislativas están de acuerdo en esta crítica. Manifiestan que ella es válida en esta parte porque inicialmente la norma se había propuesto que dijera que "el que difunda maliciosamente a través de"; es decir, el que difunda intencionalmente.

¿Qué significaba esta proposición? Significaba que se exigía de parte del autor un claro conocimiento de que se estaba introduciendo en la vida privada de una persona, que estaba violando la vida privada de una persona y, además, que quería el resultado en forma intencional. O sea, se eliminaban el dolo eventual y el dolo indirecto en la figura: se exigía un dolo directo y, además, se establecía como necesaria la prueba de la intención en el juicio. Es decir, el "honus probandi" (fonético) se alteraba; era necesario que se acreditara al autor que en forma intencionada había violado esa privacidad.

La segunda crítica hecha en el memorándum 6.583 es la siguiente.

"La vida privada de la persona y de su familia es un bien jurídico que debe ser protegido, sin duda, pero su resguardo debe efectuarse sin detrimento de otros bienes jurídicos que también gozan del amparo de la garantía constitucional.

"En la norma propuesta, el resguardo de la vida privada parece sobrepasar el que merece la libertad de información contemplada en el N° 12 del artículo 19 de la Carta Fundamental.

"La disposición referida consigna como única condición al ejercicio de la libertad de informar, la de responder por los delitos y abusos que se cometan, y es por ello que se ha justificado la existencia de una Ley sobre Abusos de Publicidad que, completando las normas del Código Penal, sanciona tales delitos y abusos."

La verdad es que, respecto de esta crítica, debo señalar que, de la historia del establecimiento de la norma constitucional, por la intervención de la mayoría de los miembros de la Comisión de Estudios de Reforma de la Constitución, y aun en el informe de la Subcomisión que estudió el estatuto legal de los medios de información, aparece claro que es verdad que los delitos y los abusos de publicidad son la única limitación concebida en la libertad de información. Pero, como dije, y ello aparece claro en la sesión 231 de la referida Comisión, todos los miembros estuvieron de acuerdo en que la tipificación de los delitos que hace el legislador no constituye limitación ni restricción de la libertad de informar; que, en definitiva, el órgano de difusión puede informar lo que quiera y de la manera que desee, pero a posteriori debe responder --el órgano de información-- por los delitos y los abusos cometidos.

Y, además, aparece también dentro de lo señalado por los miembros de la Comisión de Estudio de la Constitución que la facultad que tiene el legislador de establecer delitos es amplia y es obligatoria en cuanto a concebir como bienes jurídicos protegidos el orden público, la seguridad nacional, la moral, las buenas costumbres y la vida privada de las personas.

Por eso, es cierto que el tipificar un delito, en último término y a posteriori, restringe y limita la libertad de información. Pero no cabe la menor duda de que el legislador tie-

ne la más amplia facultad para, dentro de estos bienes jurídicos, tipificar los delitos que estime conveniente establecer.

Finalmente, la Primera Comisión Legislativa presenta, como alternativa a la figura descrita en el inciso primero del artículo 21 A, la siguiente redacción:

"Artículo 21 A.- El que difunda, a través de cualquiera de los medios señalados en el artículo 16, hechos o actos de la vida privada, individual o familiar, de una persona en forma que, por la naturaleza, ocasión o circunstancia de la información, causen o puedan causar daño, descrédito, deshonra o aflicción a ella, a su cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos, será sancionado con la pena de reclusión menor en cualquiera de sus grados, y multa de 10 a 100 ingresos mínimos mensuales."

Respecto de esta proposición, las Comisiones Legislativas Segunda, Tercera y Cuarta estimaron conveniente insistir en la primitiva solución que traía el texto como artículo 21 A, por cuanto consideran que la norma que se propone, que fue analizada en la sesión de ayer de la Comisión Conjunta y que también había sido estudiada en las reuniones anteriores, presenta, en la descripción del tipo penal, mayores problemas que los que se pretenden evitar.

En efecto, se critica la solución dada por la mayoría de la Comisión Conjunta diciendo que se establece un delito formal, un delito de peligro sin un resultado evidente, lo que restringe la libertad de prensa.

Si leemos la proposición, resulta que ésta es tanto más amplia que la propuesta por la Comisión Conjunta, y en el uso de

los términos "o puedan causar daño, descrédito" también se está tipificando una posibilidad de delito de peligro, es decir, no se está buscando un resultado concreto, sino que se está haciendo posible una figura delictual neta de peligro: "que pueda llegar a causar", o sea, no que cause, sino que pueda llegar a causar. Y si a ello agregamos que se está refiriendo en términos muy, muy amplios a actos de la vida privada, individual o familiar, de una persona, llegamos a la conclusión de que la norma propuesta, en ese aspecto, es más amplia. Es más restringida en otros aspectos, pero en éste es más amplia.

En segundo lugar, creemos que la referencia a la naturaleza, a la ocasión y a la circunstancia de la información incorpora un elemento que es bastante distorsionador para el juez, en último término, que tendrá que resolver la cosa, porque establecerá una amplia posibilidad de absolución o una amplia posibilidad de condena.

Perfectamente pueden darse los dos extremos: una amplia posibilidad de absolución, porque en cualquier momento se puede decir que, por la circunstancia, la información era adecuada, y una amplia posibilidad de condena, porque en cualquier momento se puede argüir que, atendida la circunstancia de la información, podía llegar a causar daño.

(sigue en la página 32)

Finalmente, hay también otro problema que es el de la prueba liberatoria.

Así como viene estructurada la figura delictual, es perfectamente factible que se confunda con el delito de injurias; de manera que caemos netamente al problema de si procede o no procede la prueba liberatoria.

Si estimamos que ella procede, por tratarse de una injuria, llegamos a la conclusión de que no existe la vida privada de las personas, porque bastará informar cualquier cosa respecto de la persona, que incluso le cause un daño o un descrédito, pero si resulta que es verdadero no es delito.

En consecuencia, estos tres problemas son los que llevaron a la Comisión, en el breve tiempo de análisis que tuvo, a pensar que, siendo muy legítima la posición de considerar que solamente deben ser punibles las figuras que causan resultados, por los términos en que venía propuesto los problemas que causaba eran mayores.

Eso es todo lo que puedo relatar, señor Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra el Ministro.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- Señor Almirante, después de escuchar el informe y de estudiar los textos propuestos, pediría que el proyecto volviera a Comisión para buscar una fórmula que aúne los conceptos que aparentemente son distintos. Creo que si esta iniciativa volviera a Comisión estaríamos muy cerca de encontrar una solución.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Yo deseo felicitar al abogado informante por el esfuerzo que ha hecho para decir que es blanco cuando es negro. Pero, en todo caso, es muy bueno.

El hecho es que, en mi apreciación, no puede haber un artículo en ley alguna que considere que el que difunda hechos de la vida familiar, sexual o de la salud de una persona, sin su autorización, sea sancionado; porque si mañana yo me enfermo y se publica en el diario "Se enfermó fulano de tal", y yo no le he dado la autorización, vaya a demandar al diario.

Entonces, quedan dos artículos claros de la Constitución Política del Estado sobre la libertad de información y la libertad para ejercer aquellos beneficios que ella otorga a los seres humanos, que están totalmente de más.

Por lo tanto, salvo mejor parecer, estoy de acuerdo con el Ministro de que el proyecto vuelva a Comisión.

¿Estarían de acuerdo?

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Soy partidario, como dijo el General Mendoza, de darle una vuelta más, que vuelva a Comisión.

El señor GENERAL MENDOZA.- Quisiera hacer sólo una pregunta a los técnicos jurídicos porque tengo mis dudas, y las tengo porque hace muchos años también hubo dificultades con estos asuntos del abuso de publicidad.

¿Existe efectivamente para el periodista el secreto profesional, o no existe?

Lo pregunto porque toda esta legislación o todo este proyecto o lo que se quisiera dictar en el futuro sería absolutamente inoperante si acaso hay un secreto profesional que exige al periodista de la obligación de señalar quién le dio la información, pues le bastaría con decir: "Ah, me protege el secreto profesional, a mí me lo dijeron", etcétera.

Un señor asistente.- No estoy seguro, pero creo que no está en ley, sino en el Código de Etica Periodística.

El señor GENERAL MENDOZA.- Porque hace doce o catorce años se suscitó una consulta al respecto. En realidad, no recuerdo exactamente cuál era la disposición, si el Código de Etica u otro, pero el hecho es que, para protegerse de una posible sanción, el periodista aparecía escudándose en el secreto profesional.

Y tanto es así, que cuando nacieron las primeras demostraciones de actividad de lo que actualmente es el MIR, a través de la prensa y de las radioemisoras y especialmente de la televisión se hicieron entrevistas a individuos acusados de delitos bastante graves y que estaban ocultos en determinadas

partes. Repito, se les hacía una entrevista por medio de la televisión --eso lo vimos todos-- y nunca se les pudo sancionar porque argumentaron que existía el secreto profesional.

Por eso, pregunto si existe o no existe el secreto profesional.

El señor RELATOR.- Entiendo que el secreto profesio-
nal existe en el Código Penal, pero aquí el problema del secre-
to profesional sería al revés, es decir, sería en el caso del periodista que difunde hechos verdaderos sobre la vida pública de una persona.

En ese caso, si se formulara querrela en contra de él, podría pensarse que el periodista no podría rendir la prueba liberatoria por estar obligado a cumplir el secreto profesional. Ahí hay otras normas penales que permiten que el periodista rinda su prueba liberatoria. Podría ser el estado de necesidad, podría ser la justificación del ejercicio legítimo de un derecho.

Es decir, aquí la cosa es al revés, o sea, que, llama-
do a juicio el periodista y ante el peligro de ser procesado,
por el cumplimiento de la norma que le impide violar el secreto
profesional no pudiera rendir la prueba liberatoria. Pero ya
deja de ser antijurídica esa acción de él en cuanto dice el me-
dio de información, porque está el ejercicio legítimo de un dere
cho y está el estado de necesidad, o sea, me parece que no sería exigible.

El señor GENERAL MENDOZA.- Y otra expresión que siem-
pre aparece aquí es la siguiente. Dice: "el que maliciosamente".
Bastaría con que el acusado le dijera al juez: "No, Señoría, yo
no lo he hecho maliciosamente; lo hice inocentemente": libre de
culpa, de toda culpa.

El señor RELATOR.- "Maliciosamente" tiene por objeto
señalar que el individuo actuó con dolo directo, es decir, actuó
con pleno conocimiento de que estaba imputando un hecho falso de
la vida pública de una persona, y tiene un efecto en la prueba,
o sea, hay que probar que efectivamente actuó maliciosamente.

El señor GENERAL MENDOZA.- ¿Y habrá algún juez que sea
capaz de hacerlo? ¡No hay ninguno! Por eso opino que debe supri

mirse lo de "maliciosamente", pues de lo contrario queda inoperante. Argumentará: "No, si yo lo hice inocentemente", y el juez tendrá que creerle.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- Pero respecto del primer punto, esto del secreto profesional, bueno, el periodista que comete algunos delitos tipificados por la ley, o el director del diario, debe afrontar la responsabilidad. Y si quiere traspasar esa responsabilidad ya será cuestión de él decir: "Esta es mi fuente de información", para que también haya una sanción a otras personas.

A mi juicio, no se puede asilar en el secreto profesional para no afrontar la responsabilidad de lo que él publicó.

El señor GENERAL MENDOZA.- Pero en cuanto a lo de "maliciosamente", rotundamente estoy en desacuerdo con esa expresión, ...

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- Sí, habría que suprimir la palabra "maliciosamente".

El señor GENERAL MENDOZA.- ... porque bastaría que dijera ante el juez que no es maliciosamente para que se anulara toda posible acción sobre él.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- Va a ser difícil probar la malicia.

El señor GENERAL MENDOZA.- ¿Cómo se prueba la malicia?

El señor ALMIRANTE MERINO.- "La Segunda" de ayer contenía dos delitos de abuso de publicidad en relación con la muerte del alemán Walter Rauff. El primero, que perfectamente puede ser demandado por los descendientes, es toda la acusación de la trayectoria de criminal nazi, porque la acción prescribió y el delito también prescribió hace más de veinte años. Reitero, perfectamente puede ser demandada.

El segundo consiste en que, si se mantuviera lo que dice la norma propuesta, el artículo 21 A, se podría argüir que se trata de hechos de la vida familiar o de la salud de las personas, pero no se establece nada acerca de la vida política o de la vida económica.

Por eso, en la norma que nosotros proponemos estamos ampliando el campo de acción del delito al decir: "cualquiera otra circunstancia de la información que cause o pueda causar descrédito, deshonra, aflicción o daño a personas o a sus familias". Porque, por ejemplo, los delitos tipificados aquí son de tres tipos: familiar, sexual o de salud. ¿Pero y los delitos de tipo económico?

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FUERZA AEREA.- Están en el 21 B, mi Almirante.

El señor RELATOR.- Esos están dentro de la vida pública de las personas, Almirante, de acuerdo a la interpretación ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero al haberse tipificado uno y no el otro, bien puede la defensa, con un buen abogado, sacar libre al periodista que formuló la acusación.

Así es que, por eso, es mucho mejor que la iniciativa vuelva a Comisión.

¿Conforme?

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Almirante, conforme, que vuelva a Comisión, pero que demos por aprobados todos los demás artículos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí. Y el inciso final del artículo 34, que es específico, es muy particular. Es el relativo a la responsabilidad civil, que no estaba considerado.

--Hay diversos diálogos.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- En el inciso segundo del artículo 34, penúltima línea, se expresa: "El lugar que ocupe en sociedad y las funciones". Rogaría que, en vez de decir "en sociedad", se colocara "en la comunidad", porque "en sociedad" es un término que tiene una connotación muy especial, casi de exclusivismo.

El señor RELATOR.- Es razonable.

El señor GENERAL MENDOZA.- Fíjense que es curioso el artículo 21 B: "El que sin ánimo de injuriar, impute maliciosa-

mente a una persona". ¿No habrá un contrasentido en esto? Al decir "sin ánimo de injuriar, impute maliciosamente", significa injuriarlo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No, es calumnia.

El señor GENERAL MENDOZA.- O sea, el que sin ánimo de injuriar, significa que calumnia.

El señor BULLEMORE, INTEGRANTE DE LA TERCERA COMISION LEGISLATIVA.- Pero, precisamente, ése es el error de la Constitución, porque ésta, en aras de proteger la intimidad de las personas, se refirió a la vida pública de ellas sin haber debido haberlo.

Entonces, esto de "sin ánimo de injuriar" y referirse a la vida pública de las personas es lo mismo que cometer un delito de injuria o calumnia. O sea, aquí el bien jurídico en la vida pública no es la intimidad de las personas, es obvio. Por lo tanto, es el honor de las personas en su acepción de vida pública.

Entonces, ése es un tipo que desgraciadamente hay que incluir en la ley para arreglar en parte o de la mejor manera posible el error de la Constitución, porque si usted está legislando y la Carta Fundamental se refiere a la intimidad de las personas, no puede dejar suelto el problema de la vida pública de las personas.

El señor GENERAL MENDOZA.- Opino que el artículo 21 B quedaría operable si dijera más o menos así: "El que impute a través de los medios indicados un hecho falso relativo a su vida pública o cause daño o descrédito", y se suprimiera "maliciosamente" y "sin ánimo de injuriar".

--Diálogos.

El señor RELATOR.- No. Resulta que el ánimo de injuriar es absolutamente indispensable por lo siguiente: porque si no se cumple con la norma constitucional de la prueba liberatoria, en que aquí sí que es ...

El señor GENERAL MENDOZA.- ¿Y cómo se establece si es sin ánimo de injuriar?

El señor RELATOR.- Como estamos hablando que es sin ánimo de injuriar, naturalmente que es un elemento subjetivo del delito, pero resulta que, de la misma manera como se establece actualmente en los Tribunales, en el caso de delitos de injurias, cuando hay ánimo de injuriar ...

El señor GENERAL MENDOZA.- Por ejemplo, bastaría, en un caso muy personal, si yo quisiera injuriar al Secretario, que le dijera: "Mire, señor Secretario, sin ánimo de injurarlo ni de ofenderlo, usted es un tal por cual y esto y lo otro". Sería lo mismo, y yo quedaría libre de toda responsabilidad. ¿Sí o no?

El señor RELATOR.- Perdón, General, usted tiene razón, pero lo que aquí se está tratando de tipificar no es un delito de injuria. Lo que se está tratando de tipificar es la lesión para la persona que tiene connotación pública en cuanto se le impute un hecho falso. Eso es lo relevante. Ese es el punto.

Entonces, ¿qué ocurre? Si la imputación del hecho falso va unida al ánimo de injuriar, que es el tipo de la injuria y que ya está en el artículo 21 y en el 416 del Código Penal, nos encontramos en que ahí sí que será imposible, porque el periodista dirá: "Narrar con ánimo informante", que son las causales que en el delito de injuria excluyen la responsabilidad.

El periodista manifestará: "Mire, señor, yo estaba cumpliendo una función pública que es la libertad para informar y resulta que, bueno, si el hecho que yo le imputé al Presidente del Senado fue falso, qué lástima, fíjese que yo no sabía que era falso".

Por consiguiente, ése es el punto de por qué existe el "sin ánimo de injuriar": para diferenciarlo de la injuria, y la connotación es que el hecho es falso.

El señor GENERAL MENDOZA.- En mi opinión, lo que persigue la ley es evitar la injuria, la calumnia y todo lo demás. Así que sería partidario de suprimir todo lo que sea exquisitez y dejar lo concreto, vale decir, aquel que impute hechos falsos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No estoy de acuerdo con el General Mendoza. Veamos la frase interpuesta: "el que sin

ánimo de injuriar". En seguida dice: "cause daño, descrédito o aflicción, será sancionado". Esa es la realidad: el que sin ánimo de injuriar causa ese efecto. Lo que va intermedio no importa, pero ésa es la realidad.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- No. La injuria está penada, ya existe una pena para la injuria, y entonces ahora estamos agregando: aunque el individuo no haya tenido ánimo de injuriar.

El señor GENERAL MENDOZA.- Pero voy a lo siguiente: ¿cómo va a establecer el ánimo de injuriar? Ahí está la cosa.

--Diálogos.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- No, porque el individuo ya tiene una sanción porque injuria, pero lo que se considera que no es injuria no tiene sanción. Entonces, aquí estamos sancionando lo que, aunque no sea injuria, le cause un daño. Por eso se dice "el que, sin ánimo de injuriar".

El señor RELATOR.- Sin la imputación de un hecho falso.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Exacto.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- Estamos sumando otro delito a la injuria, así que no le estamos quitando presión a la cosa.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Concuero en que el proyecto vuelva a Comisión y se analice todo lo del artículo 21 A considerando también todo lo dicho en esta ocasión, que quedará en Acta, porque se han dado impresiones bastante novedosas.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Conforme.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- Lo que se revisa es exclusivamente el artículo 21 A.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El 21 A y el segundo párrafo del artículo 34, porque se refiere a la responsabilidad civil que emana de la comisión del delito.

El señor RELATOR.- Y cambiar la palabra "sociedad" por "comunidad".

--El proyecto vuelve a Comisión

3. PROYECTO DE LEY QUE DETERMINA CONDUCTAS TERRORISTAS Y FIJA SU PENALIDAD Y PROYECTO DE LEY QUE AGREGA ARTICULO TRANSITORIO A DECRETO LEY 1.878, DE 1977 (BOLETINES 443-06 Y 443-06 A).

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra el señor Zenteno.

El señor JULIO ZENTENO, RELATOR.- En la última sesión, la H. Junta tomó conocimiento del proyecto y hubo una observación mantenida respecto de su artículo 12.

Esa norma la propiciaban las Comisiones Legislativas Segunda, Tercera y Cuarta y había sido aprobada en principio, pero con observación, por la Primera Comisión. Su texto es el siguiente.

"Las diligencias ordenadas por los Tribunales serán cumplidas por las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública o la Central Nacional de Informaciones, separada o conjuntamente, según lo disponga la respectiva resolución."

El señor Presidente observó este precepto manifestando que no estaba de acuerdo en cuanto a que los Tribunales de Justicia ordinarios tuvieran injerencia en la Central Nacional de Informaciones, lo que encontraba bien respecto de los Juzgados militares.

En ese mismo contexto, el señor Almirante envió la siguiente proposición para sustituir esta norma: "Las diligencias ordenadas por los Tribunales serán cumplidas por las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, separada o conjuntamente, según lo disponga la respectiva resolución". Y tiene un inciso segundo que es del siguiente tenor: "Sin perjuicio de lo establecido en el inciso precedente, en las causas que conozcan los Tribunales Militares, éstos podrán ordenar el cumplimiento de diligencias a la Central Nacional de Informaciones."

El primer inciso de esta proposición parecería que repite una cosa que es de aplicación común, pero no hay tal, porque establece que se podrá ordenar a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, ya sea separada o conjuntamente, según lo dis-

ponga el cumplimiento de la investigación. Generalmente, las órdenes se dan a Carabineros de Chile o a Investigaciones de Chile, pero aquí se estatuye que se pueden dar a las dos a la vez para que trabajen separada y conjuntamente, y en el pasado hemos sabido que a veces ha habido pequeños roces por cuanto investiga uno o investiga otro. Aquí es el Tribunal el que así lo dispondrá.

Y en el inciso segundo se mantiene la otra parte del artículo que se observa en cuanto a que, en el caso de los Tribunales Militares, que podrán aplicar el mismo sistema del inciso primero, relativo a los Servicios de Orden y Seguridad, éstos también pueden ordenar las investigaciones a la Central Nacional de Informaciones.

Desde ese punto de vista parece que la norma es perfecta y se acomoda mejor a la situación vigente en estos momentos, sobre las investigaciones de los delitos en general.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

¿Hay observaciones?

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Mi Almirante, en realidad, no habría inconveniente en aprobar el texto alternativo propuesto por la Primera Comisión.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El resto ya está aprobado.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Conforme.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se aprueba el proyecto.

El señor RELATOR.- Falta un punto: el del artículo 2° transitorio, porque esta norma fue aprobada por las Comisiones Segunda, Tercera y Cuarta y la observó un poco la Comisión Legislativa Primera. La aprobó en términos generales, pero ahora se ha recibido una proposición de la Primera Comisión, que cambia la redacción.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No tiene mayor importancia. La dejamos como está.

El señor RELATOR.- Queda el artículo transitorio como está en el proyecto, sin cambio ninguno.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No tiene importancia.

El señor RELATOR.- Queda un poco más precisa la redacción de las Comisiones, quitando el decreto ley.

El artículo 1° transitorio pasa a ser una ley especial y tendría el siguiente texto:

"Artículo único.- Agrégase el siguiente artículo transitorio al decreto ley N° 1.878, de 1977, pasando el actual artículo transitorio a ser artículo primero transitorio:

"Artículo 2° transitorio.- Durante la vigencia de la disposición vigesimacuarta transitoria de la Constitución Política, los arrestos que en virtud de ella se dispongan podrán ser cumplidos por la Central Nacional de Informaciones en sus propias dependencias, las que para todos los efectos legales se considerarán como lugares de detención." O sea, en los mismos términos en que venía en el proyecto.

"Mediante decreto supremo del Ministerio del Interior, se determinarán las dependencias de la Central Nacional de Informaciones en las cuales se podrá mantener a las personas detenidas."

--Diálogos.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Una precisión: entiendo que el artículo transitorio de la ley principal, propuesto por la Comisión Conjunta, es aprobado por mayoría.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Por unanimidad, porque era solamente un asunto formal.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Por unanimidad.

El artículo 2° transitorio queda como ley específica y se agrega al decreto ley 1.878, de 1977.

Se aprueba.

--Se aprueban ambos proyectos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

Muchas gracias, señores.

Por no haber más que tratar, se levanta la sesión.

078 170

--Se levanta la sesión a las 18.20 horas.


JOSE T. MERINO CASTRO
Almirante
Comandante en Jefe de la Armada
Presidente de la I Comisión Legislativa


HUGO PRADO CONTRERAS
Brigadier
Secretario de la Junta de Gobierno